



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N°294-2022-CR/GRL

Huacho, 28 de octubre de 2022

**VISTO:** En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°033-2022-CO-LAATPE-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, mediante la cual solicita se considere en la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, la aprobación del dictamen final recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°267-2022-CR/GRL**, respecto al Oficio N°0348-2022-GRL/GOB, suscrito por el Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, mediante el cual remite propuesta de acuerdo de consejo regional que dispone: **AUTORIZAR**, de manera excepcional al Gobernador Regional de Lima, la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huaura y el Gobierno Regional de Lima, y de ser el caso, los convenios específicos que correspondan.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta"*



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°294-2022-CR/GRL

*última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".*

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, sustenta de manera clara y concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°267-2022-CR/GRL, para su aprobación correspondiente.



1. Que, el artículo 15 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece las atribuciones que corresponden al Consejo Regional, norma que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 16 de dicha Ley, en el cual se establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, siendo que en ambos articulados destaca claramente la potestad fiscalizadora del Consejo Regional y de cada uno de los Consejeros, así como el inicio de investigaciones relacionadas a las conductas de los funcionarios del gobierno y los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
2. Ahora bien, el artículo 37 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas."
3. El Reglamento Interno del Consejo Regional en su artículo 66° señala que, el Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones Fiscalizadora y Normativa, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar el estudio, formular propuestas, proyectos de norma e investigaciones, a través de dictámenes e informes según lo encargue o requiera el pleno del Consejo Regional.
4. Que, con Acuerdo de Consejo Regional N°267-2022-CR/GRL el pleno del Consejo Regional, encargo a la comisión ordinaria el análisis de la propuesta derivada por el Gobernador Regional de Lima, mediante la cual solicitaba la aprobación de la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional en donde se autorizaba de manera excepcional al Gobernador Regional de Lima la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huaura y el Gobernador Regional de Lima y de ser el caso, los Convenios Específicos que correspondan.





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°294-2022-CR/GRL

5. Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de procedimiento Administrativo General, sobre la colaboración entre entidades, establece que las relaciones entre entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalad por ley.
6. En ese sentido, tenemos que, de la norma antes acotada, el artículo 88°, referido a los medios de colaboración interinstitucional, estable que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios u otros medios legalmente admisibles, y que por los convenios de colaboración las entidades, a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de sus respectivas competencias, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación.

7. En ese orden, podemos colegir que el Gobernador Regional de Lima puede celebrar en representación del Gobierno Regional de Lima, convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, toda vez que se encuentra facultado por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional, no resultando necesario la autorización previa del Consejo del Consejo Regional para la suscripción de convenios.

8. Sin embargo, según se logra apreciar del expediente el presidente de la Corte Superior de justicia de Huaura propone al Gobierno Regional de Lima la suscripción de mutuo acuerdo de la nueva propuesta de Convenio Marco, la cual ha sido elaborada bajo los lineamientos de la Directiva N°008-2022-CE-PJ, denominada "Disposiciones para la celebración de convenios interinstitucionales por las Cortes Superiores de Justicia de la República".

9. Que la Directiva N°008-2022-CE-PJ, aprobada con Resolución Administrativa N°069-2022-CE-PJ, en sus Disposiciones Especificas establece respecto a las propuestas de Convenios con Gobiernos Regional, Provinciales y Distritales, lo siguiente:

***"7.1.3. Los/as Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de la Republica están facultados a celebrar convenios interinstitucionales con Gobiernos Regionales, provinciales y distritales; para la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, previo acuerdo del Consejo Regional, Consejo Municipal y de los órganos competentes, según corresponda".***

10. Así también, la Resolución Administrativa N°209-202-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone lo siguiente:

***"Art. 3 Delegar a los/as Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de la Republica, la facultad de celebrar convenios interinstitucionales con Gobiernos Regionales, Provinciales y Distritales; u otras entidades públicas y privadas ubicadas en la jurisdicción del Distrito Judicial, previo Acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal y de los órganos de las partes intervinientes, según corresponda".***





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°294-2022-CR/GRL

11. Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede advertir que existe marco legal para que mediante Acuerdo de Consejo Regional se apruebe autorizar de manera excepcional al Gobernador Regional de Lima, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia Huaura y el Gobierno Regional de Lima y del ser el caso, Convenios Específicos que correspondan.
12. Que, en sesión de trabajo de la comisión ordinaria, el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, señaló que este convenio no debería estar facultado para entregar bienes inmuebles del Gobierno Regional de Lima a favor de la Corte Superior de Justicia de Huaura.
13. Bajo esa misma línea, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos, afirmó que debería agregarse dentro de la autorización, el hecho de la no enajenación de bienes del Gobierno Regional de Lima.



En **Sesión Extraordinaria** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 28 de octubre de 2022, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el dictamen final de la Comisión Ordinaria Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°267-2022-CR/GRL, referente al OFICIO N°0348-2022-GRL/GOB, suscrito por el Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, mediante el cual remite propuesta de acuerdo de consejo regional que dispone: autorizar, de manera excepcional al Gobernador Regional de Lima, la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huaura y el Gobierno Regional de Lima, y de ser el caso, los convenios específicos que correspondan.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, mediante Acuerdo de Consejo, de manera excepcional al Gobernador Regional de Lima, la suscripción de convenios específicos y un convenio marco de cooperación interinstitucional entre la entidad Gobierno Regional y el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huaura y sus actuados, que no impliquen disposición de bienes del Gobierno Regional, así como con dar cuenta al Consejo Regional de estos convenios.





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°294-2022-CR/GRL

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO** el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°267-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)) para conocimiento y fines.



**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
CONSEJO REGIONAL  
  
**JUAN ROSALINO REYES YSLA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL